

10 AÑOS DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

H.E. Hugo de Zela, Embajador, Representante Permanente del Perú

Dentro de seis meses, los Jefes de Estado y de Gobierno del Hemisferio se reunirán en ocasión de la VI Cumbre de las Américas. Los cínicos esperarán mucha charla y pocos resultados. No obstante, las Cumbres han demostrado impactos importantes y medibles. Uno no necesita mirar más allá que la Carta Democrática Interamericana como un ejemplo clave de formulación de políticas en las Américas.

La Carta Democrática Interamericana (CDI) es resultado de un largo proceso de discusión sobre la promoción y defensa de la democracia representativa que se inicia desde la creación de la propia Organización de Estados Americanos (OEA) en 1948 y que concluye en la Cumbre de las Américas de Quebec, realizada en abril del 2001, donde los Jefes de Estado y de Gobierno instruyeron a los Cancilleres a preparar una Carta Democrática que refuerce los instrumentos de la OEA para su defensa activa.

La preocupación por el fortalecimiento de la democracia constituye uno de los pilares de acción de la OEA, y se inicia desde la aprobación de su Carta constitutiva en 1948. Se pueden mencionar como otros hitos dentro de este proceso de evolución: la Declaración de Santiago de 1959, donde se determinaron los atributos de la democracia representativa; el Protocolo de Cartagena de Indias de 1985, que incorpora entre los propósitos esenciales de la OEA la promoción y consolidación de la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; la Resolución AG/Res 991 (XIX-O/89) "*Derechos Humanos y Democracia – Observación electoral*", que da al Secretario General de la OEA el mandato para el desarrollo regular de las misiones de observación electoral (MOEs); el establecimiento en 1990 de la *Unidad para la Promoción de la Democracia*, para llevar a cabo políticas de mediano y largo plazo en la promoción y consolidación de las instituciones democráticas; "*El Compromiso de Santiago con la Democracia y la renovación del sistema interamericano*" en 1991 y la Resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91), "*Democracia representativa*", en la que por primera vez se incorporaron mecanismos de sanción para los casos de interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático; y el Protocolo de Washington de 1992 que prevé acciones en el caso de gobiernos derrocado por la fuerza.

Tras este proceso de avances, se llegó en 2001 a la Cumbre de las Américas de Quebec, en la que de un lado, se estableció una suerte de Cláusula Democrática, al señalar que cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del Gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas; y de otro lado, como se indicó líneas arriba, se instruyó la preparación de la Carta Democrática Interamericana.

En cumplimiento de este mandato y tras un proceso de amplias consultas -con la participación de Estados, otros órganos de la OEA y la sociedad civil- la XXVIII Asamblea General extraordinaria realizada en Lima, el 11 de setiembre de 2001, aprobó la Carta Democrática Interamericana mediante la Resolución AG/RES. 1 (XXVIII-E/01).

Es importante enfatizar que, como en otros aspectos del desarrollo del derecho internacional, la OEA ha sido pionera en avanzar los conceptos de defensa colectiva de la democracia y la CDI llegó a ser el ejemplo más avanzado sobre el particular en la región. En segundo lugar, debe precisarse que la CDI es una Resolución que, a pesar de su complejidad, tiene el enorme mérito de haber sido aprobada por consenso, sin reservas, ni pies de página.

Lo anterior tiene importancia política pues las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los órganos, incluyendo al Secretario General y al Consejo Permanente. En ese sentido, hay que tener presente que, tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han hecho mención a la CDI, tanto en sus informes como en sus sentencias, respectivamente, refiriéndose al hecho que el respeto de los derechos humanos es un elemento esencial de la democracia representativa. En cuanto a los Estados miembros, considerados separadamente, en el caso singular de la CDI, por el especial tenor de su contenido, se le trata más que como una recomendación, como un mandato con valor político.

Evidentemente la CDI no es perfecta. Se ha criticado la falta de definición de algunos términos que emplea como “alteración del orden constitucional” o “grave afectación del orden democrático”, o que la acción preventiva en el marco de la Carta es una tarea aun no claramente definida, y se ha planteado también que es necesario fortalecer los mecanismos de seguimiento de la Secretaría General, entre otras sugerencias, muy particularmente en lo que se refiere a la necesidad de prevención de crisis, para evitar que estas ocurran. Precisamente en la actualidad, en el marco del Consejo Permanente de la OEA y con motivo del décimo aniversario de la adopción de la CDI, los Estados se encuentran dialogando y reflexionando sobre la eficacia de la Carta, no a fin de modificarla, sino de llegar a consensos para sugerir mecanismos que puedan mejorar su aplicación.